



Entidad originadora:	Ministerio de Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	27/07/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se adopta la metodología de costos integrales del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) del territorio indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), conforme al Decreto Ley 968 de 2024.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 y en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por el Congreso de la República mediante Ley 21 de 1991, en el cual se reconocen y adoptan una serie de medidas de protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre ellos, los procesos de participación y consulta previa, como mecanismo fundamental en el avance de la política de salud, a partir de un ejercicio de construcción concertada con los pueblos y comunidades indígenas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 968 de 2024, por el cual se dictan normas para la administración y operatividad del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI) para el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC).

En este sentido el artículo 6 del Decreto Ley 968 de 2024, define la metodología de costos integrales del SISPI como la herramienta a través de la cual se determina el costo integral de la implementación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural del territorio indígena que conforma el CRIC, y con base a los resultados de su aplicación, la financiación, para garantizar progresivamente la operatividad del sistema indígena de salud propio e intercultural del CRIC.

De igual manera, el artículo 9 del Decreto Ley 968 de 2024 establece que la dirección, organización, regulación del Estado se realiza de manera concertada con las autoridades indígenas que conforman el territorio indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y que el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad rectora en materia de salud de conformidad con el artículo 2 de la ley 1751 de 2015.

Así mismo, el artículo el artículo 47 del Decreto Ley 968 de 2024 establece que, previa concertación con el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la metodología técnica de definición anual de costos. De igual manera, el artículo el artículo 50 establece que, la programación y ejecución de los recursos de que trata el citado decreto deberá atender los principios presupuestales contenidos en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto y lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003 y sus modificaciones.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 921 de 2026, por la cual se reglamentan los contenidos mínimos para el análisis de los documentos de que trata el artículo 13 del Decreto Ley 968 de 2024, que establece en su artículo 6 que el documento que soporte el costeo de los cinco (5) componentes del SISPI deberá presentarse de acuerdo con la metodología concertada para tal fin por cada uno de los componentes, y que, para efectos de la certificación en salud y el SISPI adoptará la metodología de costeo de la mediana y alta complejidad, propuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, hasta tanto se defina y concerte la metodología de costos para los cuidados complementarios que responda a los principios y necesidades del SISPI, en el marco del derecho a la autonomía y autodeterminación.

En el contexto anterior, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento ha venido trabajando de manera conjunta con los delegados del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en ejercicio de su autonomía y de sus instancias de gobierno propio, en el marco de la puesta en funcionamiento de las competencias del Territorio Indígena y con el propósito de poner en operación el SISPI, en la construcción de la metodología de costos integrales SISPI del territorio indígena del CRIC, la cual fue discutida y concertada en desarrollo de espacios virtuales y presenciales.

Conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar la metodología de costos integrales del Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI) del territorio indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), conforme a las disposiciones del Decreto Ley 968 de 2024.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de acto administrativo aplica al Ministerio de Salud y Protección Social, al territorio indígena del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), y a las entidades, instancias y actores que participen en la implementación, financiamiento, seguimiento y



evaluación del SISPI.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de resolución se desarrolla en cumplimiento de las siguientes facultades:

- Artículo 59 de la Ley 489 de 1998
*“Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:
(...)
2.Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República cómo suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
(...)”*
- Literal h del artículo 6, artículos 9 y 47 del Decreto Ley 968 de 2024 que establecen:
“h. Metodología de Costos integrales del SISPI. Es la herramienta a través de la cual se determina el costo integral de la implementación del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural del territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, y con base a los resultados de su aplicación, la financiación, para garantizar progresivamente la operatividad del sistema indígena de salud propio e intercultural del CRIC, la cual será definida por el Ministerio de Salud y Protección Social previa concertación con el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC.”

“Artículo 9. (...) El Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural -SISPI para el territorio indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, se ejecuta bajo la indelegable dirección, organización, regulación del Estado, de manera concertada y coordinada con las autoridades indígenas que conforman el territorio del Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, y las estructuras de gobierno propio que estos determinen en el marco del SISPI.

Será el Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad pública rectora en materia de salud, responsable de reglamentar el funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015”

“Artículo 47. (...) Previa concertación con el Territorio Indígena que conforma el Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la metodología técnica de definición anual de costos (...)”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de resolución que se presenta rige a partir de la fecha de su expedición.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

Este proyecto de acto administrativo no genera costo ni ahorro alguno, de manera que no tiene impacto económico para el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (<i>Firmada por el servidor público competente –entidad originadora</i>)	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (<i>Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad</i>)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (<i>Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo</i>)	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (<i>Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados</i>)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (<i>Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite</i>)	No aplica
Otro (<i>Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia</i>)	No aplica

JOHN EDISON BETANCUR ROMERO

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

Director Jurídico (E)